

AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL TRIBUNAL

*Jose Jesus Garcia Otis v. JAS Forwarding (USA), Inc. - Tribunal Superior del Condado de Los Angeles
N.º de caso: 24CMCV01269*

***El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo con atención!
No es correo basura, spam, publicidad ni una oferta de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva y de una demanda PAGA (“Demanda”) interpuesta contra JAS Forwarding (USA), Inc. (“Demandado”) por presuntas violaciones salariales y horarias. La Demanda fue interpuesta por un ex empleado del Demandado, Jose Jesus Garcia Otis (“Demandante”) y solicita el pago de los salarios para un colectivo de empleados remunerados por hora (“Miembros de la Demanda Colectiva”) que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva (del 15 de octubre de 2022 al 23 de junio de 2025); y sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (“PAGA”) para todos los empleados remunerados por hora que trabajaron para el Demandado durante el Período PAGA (del 21 de mayo de 2023 al 21 de abril de 2026) (“Empleados Perjudicados”).

La Conciliación propuesta consta de dos partes principales: (1) una Conciliación de la Demanda Colectiva exigiendo al Demandado financiar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, y (2) una Conciliación de PAGA exigiendo al Demandado financiar los Pagos Individuales de PAGA y pagar sanciones a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”).

Según los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Demanda Colectiva se estima en \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima en \$<<MERGED_PAGAAward>>**. La cantidad real que pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces, según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA en virtud de la Conciliación porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> Semanas Laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **usted trabajó <<MERGED_PAGAPP>> Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más semanas/períodos de pago durante cualesquiera de dichos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente la Conciliación propuesta y ha aprobado este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente la Conciliación y qué parte de esta se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Demanda Colectiva”). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a realizar los pagos previstos en la Conciliación y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados Perjudicados a renunciar a su derecho a presentar determinadas reclamaciones contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período de PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud de la Conciliación:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación propuesta y ser elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, renunciará a su derecho a presentar reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado.
- (2) **Excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva.** Usted puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva (exclusión voluntaria) enviando la Solicitud de Exclusión por escrito o notificándolo de otro modo por escrito al Administrador. Si se excluye de la Conciliación, no recibirá un Pago Individual de la Demanda Colectiva. No obstante, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado y, si es un Empleado Perjudicado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de PAGA. No puede excluirse de la parte de PAGA de la Conciliación propuesta.

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto a la Conciliación propuesta.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA CONCILIACIÓN

<p>No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación</p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual de PAGA (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a presentar las reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado que están cubiertas por esta Conciliación (Reclamaciones Exoneradas).</p>
<p>Usted puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva pero no de la Conciliación de PAGA</p> <p>La fecha límite de exclusión es el <u>24 de julio de 2026</u></p>	<p>Si no desea participar plenamente en la Conciliación propuesta, puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro No Participante de la Demanda Colectiva y ya no será elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva ni podrá objetar ninguna parte de la Conciliación propuesta. Consulte la Sección 6 del presente Aviso.</p> <p>No puede excluirse de la parte de PAGA de la Conciliación propuesta. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Perjudicados y los Empleados Perjudicados deben renunciar a su derecho a presentar Reclamaciones Exoneradas (definidas abajo).</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar la Conciliación de la Demanda Colectiva pero no la Conciliación de PAGA</p> <p>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del <u>24 de julio de 2026</u></p>	<p>Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluyan voluntariamente (“Miembros Participantes de la Demanda Colectiva”) pueden objetar a cualquier aspecto de la Conciliación propuesta. La decisión del Tribunal sobre si aprobar definitivamente la Conciliación incluirá una determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante que presentaron la Demanda en nombre de la Demanda Colectiva. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 del presente Aviso.</p>
<p>Puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva del <u>23 de septiembre de 2026</u></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está prevista para celebrarse el <u>23 de septiembre de 2026</u>. No tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio cargo), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar verbalmente la Conciliación en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 del presente Aviso.</p>
<p>Puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales/periodos de pago</p> <p>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del <u>24 de julio de 2026</u></p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y de su Pago de PAGA (si corresponde) depende de cuántas Semanas Laborales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, deberá impugnarla antes del 24 de julio de 2026. Consulte la Sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios mínimos; no pagar las horas extras a la tarifa correcta; no pagar las horas dobles a la tarifa correcta; no pagar las horas extras y/o las horas dobles al no incluir toda la remuneración aplicable en el cálculo de la tarifa salarial normal; no proporcionar periodos de comida; no proporcionar periodos de descanso; no pagar las primas salariales por los periodos de comida y descanso perdidos; no proporcionar declaraciones salariales precisas por escrito; no pagar los salarios adeudados, negociables y pagaderos en efectivo bajo demanda; no proporcionar registros de empleo para su inspección; no proporcionar el pago por tiempo de presentación; no pagar los pagos por turnos divididos; no pagar el salario por tiempo de enfermedad a la tarifa correcta; no proporcionar notificación del tiempo de enfermedad pagado; no reembolsarles los gastos comerciales necesarios; y no pagar la totalidad de sus salarios finales

tras la separación del empleo, en violación de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 212, 213, 215, 216, 218.6, 223, 225, 226, 226.6, 226.7, 226(a), 246, 354, 408, 432, 510, 512, 553, 558(a), 1174, 1175, 1182.2, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 2800 y 2802, así como las secciones 11050(5)(A) y 11050(4)(C) del Título 8 del Código de Regulaciones de California y las secciones 17200 y 17203 del Código de Negocios y Profesiones.

Basándose en las mismas reclamaciones, el Demandante también ha presentado una demanda por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (secciones 2698 y siguientes del Código Laboral) (“PAGA”). El Demandante está representado por abogados en la Demanda: Haig B. Kazandjian, abogado; Cathy González, abogada; y Michael A. Ariavand, abogado, del bufete Haig B. Kazandjian Lawyers (“Abogados de la Demanda Colectiva”).

El Demandado niega rotundamente haber violado ninguna ley o no haber pagado ningún salario, y afirma que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HAYA CONCILIADO LA DEMANDA?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el Demandado o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador neutral y con experiencia con el fin de resolver la Demanda negociando la resolución del caso por acuerdo (conciliación del caso) en lugar de continuar con el costoso y prolongado proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia finalizando la Demanda y haciendo cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado una propuesta de Conciliación que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes acuerdan que la Conciliación propuesta es un compromiso de las reclamaciones en litigio. Al acordar la conciliación, el Demandado no admite ninguna violación ni reconoce el fundamento de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados de la Demanda Colectiva creen firmemente que la Conciliación es una buena opción para usted ya que consideran que: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) la Conciliación es lo más conveniente para los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados Perjudicados. El Tribunal aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta por considerarla justa, razonable y adecuada, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar su Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA?

1. El Demandado pagará \$160,000.00 como el Monto Bruto de la Conciliación (Conciliación Bruta). El Demandado ha acordado depositar la Conciliación Bruta en una cuenta controlada por el Administrador de la Conciliación. El Administrador utilizará la Conciliación Bruta para pagar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago por Servicios al Representante de la Demanda Colectiva, los honorarios y costas de los abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal conceda la aprobación definitiva, el Demandado pagará la Conciliación Bruta en un plazo máximo de 14 días a partir de la fecha en que la Sentencia dictada por el Tribunal sea firme. La Sentencia será firme en la fecha en que el Tribunal la dicte, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva objetan la Conciliación propuesta o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones aprobadas por el Tribunal de la Conciliación Bruta. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones de la Conciliación Bruta, cuyas cantidades serán decididas por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Hasta \$56,000.00 (35% de la Conciliación Bruta) a los Abogados de la Demanda Colectiva por honorarios de abogados y hasta \$10,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - B. Hasta \$10,000.00 como Pago por Servicios de Representación de la Demanda Colectiva al Demandante por interponer la Demanda, colaborar con Abogados de la Demanda Colectiva y representar a la Demanda Colectiva. El Pago por Servicios de Representación de la Demanda Colectiva será el único dinero que el Demandante recibirá además del Pago Individual de la Demanda Colectiva del Demandante y cualquier Pago Individual de PAGA.
 - C. Hasta \$6,750.00 al Administrador por los servicios de administración de la Conciliación.
 - D. Hasta \$16,000.00 por Sanciones de PAGA, asignando un 75% al Pago de PAGA de la LWDA (\$12,000.00) y un

25% a los Pagos Individuales de PAGA para los Empleados Perjudicados en función de sus Períodos de Pago del Período de PAGA (\$4,000.00).

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Conciliación Neta distribuida a los Miembros de la Demanda Colectiva. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Conciliación Bruta (la “Conciliación Neta”) haciendo Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva en función de sus semanas laborales del Período de la Demanda Colectiva.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. El Demandante y el Demandado están solicitando al Tribunal que apruebe una distribución del 20% de cada Pago Individual de la Demanda Colectiva a salarios imponibles (“Parte Salarial”) y el 80% a sanciones e intereses (“Parte No Salarial”). La Parte Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos del empleador que adeude sobre la Parte Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se consideran sanciones y no salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva en los formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado estas distribuciones, ninguna de las partes le asesora sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en concepto de impuestos. Usted es responsable del pago de todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido de la Conciliación propuesta. Si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales de la Conciliación propuesta, consulte a un asesor fiscal.

5. Necesidad de cobrar inmediatamente los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de la Demanda Colectiva y Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de cancelación) . Si no lo cobra antes de la fecha de cancelación, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre.

Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor, debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión de la Conciliación de la Demanda Colectiva (exclusiones voluntarias). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, participando plenamente en la Conciliación de la Demanda Colectiva, a menos que usted notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 24 de julio de 2026, que desea excluirse. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviando una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 24 de julio de 2026, la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión es una carta enviada por un Miembro de la Demanda Colectiva o su representante indicando el nombre, la dirección actual y el número de teléfono del Miembro de la Demanda Colectiva, junto con una breve declaración en la que elige ser excluido de la Conciliación. Los Miembros Excluidos de la Demanda Colectiva (es decir, los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, pero conservarán su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales y horarias contra el Demandado.

Usted no puede excluirse de la parte de PAGA de la Conciliación. Los Miembros de la Demanda Colectiva que se excluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva (Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) siguen siendo elegibles para Pagos Individuales de PAGA y se les exige renunciar a su derecho a presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado basadas en los hechos del Período de la Conciliación de PAGA alegados en la Demanda.

7. La Conciliación propuesta se anulará si el Tribunal deniega su aprobación definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva de la Conciliación o que se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, la Conciliación se anulará: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Demanda Colectiva no exonerarán ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para enviar este Aviso, calcular y realizar los pagos, y tramitar las solicitudes de exclusión de los Miembros de la Demanda Colectiva. El Administrador también decidirá sobre las impugnaciones de semanas laborales de los Miembros de la Demanda Colectiva, enviará y reenviará los cheques de la Conciliación y los formularios fiscales, y realizar otras tareas necesarias para administrar la Conciliación. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 del presente Aviso.

9. Exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado totalmente la Conciliación Bruta y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva estarán legalmente impedidos de reclamar cualquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud de la Conciliación. Esto significa que, a menos que usted se haya excluido válidamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por reclamaciones alegadas en la Demanda y se resuelve mediante esta Conciliación.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva estarán obligados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, tanto actuales como anteriores, eximen a las Partes Exoneradas de (i) todas las reclamaciones que se hayan alegado, o que razonablemente se hubieran podido alegar, basadas en los hechos del Período de la Demanda Colectiva expuestos en la Demanda Operativa y constatados durante el curso de la Demanda, incluyendo, por ejemplo, no pagar los salarios mínimos; no pagar las horas extras a la tarifa correcta; no pagar las horas dobles a la tarifa correcta; no pagar las horas extras y/o las horas dobles al no incluir toda la remuneración aplicable en el cálculo de la tarifa salarial normal; no proporcionar períodos de comida; no proporcionar períodos de descanso; no pagar las primas salariales por los períodos de comida y descanso perdidos; no proporcionar declaraciones salariales precisas por escrito; no pagar los salarios adeudados, negociables y pagaderos en efectivo bajo demanda; no proporcionar registros de empleo para su inspección; no proporcionar el pago por tiempo de presentación; no pagar los pagos por turnos divididos; no pagar el salario por tiempo de enfermedad a la tarifa correcta; no proporcionar notificación del tiempo de enfermedad pagado; no reembolsarles los gastos comerciales necesarios; y no pagar la totalidad de sus salarios finales tras la separación del empleo, en violación de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 212, 213, 215, 216, 218.6, 223, 225, 226, 226.6, 226.7, 226(a), 246, 354, 408, 432, 510, 512, 553, 558(a), 1174, 1175, 1182.2, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 2800 y 2802, así como las secciones 11050(5)(A) y 11050(4)(C) del Título 8 del Código de Regulaciones de California y las secciones 17200 y 17203 del Código de Negocios y Profesiones. Salvo lo dispuesto en la Sección 5.3 del presente Acuerdo, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva no exoneran otras reclamaciones, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido improcedente, violación de la Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación de trabajadores o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Demanda Colectiva.

10. Exoneración de PAGA de los Empleados Perjudicados. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva y el Demandado haya pagado la Conciliación Bruta (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador), todos los Empleados Perjudicados tendrán prohibido presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado, independientemente de que se excluyan o no de la Conciliación. Esto significa que todos los Empleados Perjudicados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y aquellos que se excluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no podrán demandar, continuar demandando o participar en ninguna otra demanda PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basándose en los hechos del Período de la Conciliación de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por esta Conciliación.

Las exoneraciones de los Empleados Perjudicados para los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva y los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva son las siguientes:

Todos los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva y los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva que son Empleados Perjudicados, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, tanto actuales como anteriores, eximen a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que se hayan alegado, o que razonablemente se hubieran podido alegar, basadas en los hechos del Período de PAGA expuestos en la Demanda Operativa y los Avisos PAGA, y constatados durante el curso de la Demanda, incluyendo, por ejemplo, no pagar los salarios mínimos; no pagar las horas extras a la tarifa correcta; no pagar las horas dobles a la tarifa correcta; no pagar las horas extras y/o las horas dobles al no incluir toda la remuneración aplicable en el cálculo de la tarifa salarial normal; no proporcionar períodos de comida; no proporcionar períodos de descanso; no pagar las primas salariales por los períodos de comida y descanso perdidos; no proporcionar declaraciones salariales precisas por escrito; no pagar los salarios adeudados, negociables y pagaderos en efectivo bajo demanda; no proporcionar registros de empleo para su inspección; no proporcionar el pago por tiempo de presentación; no pagar los pagos por turnos divididos; no pagar el salario por tiempo de enfermedad a la tarifa correcta; no proporcionar notificación del tiempo de enfermedad pagado; no reembolsarles los gastos comerciales necesarios; y no pagar la totalidad de sus salarios finales tras la separación del empleo, en violación de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 212, 213, 215, 216, 218.6, 223, 225, 226, 226.6, 226.7, 226(a), 246, 354, 408, 432, 510, 512, 553, 558(a), 1174, 1175, 1182.2, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 2800 y 2802, así como las secciones 11050(5)(A) y

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. Pagos Individuales de la Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva (a) dividiendo el Monto Neto de la Conciliación entre el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva individualmente.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo el Monto Bruto de la Conciliación entre el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Perjudicados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por cada Empleado Perjudicado individualmente.
3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Demanda Colectiva que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según están reflejados en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 24 de julio de 2026 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le han acreditado. Puede presentar su impugnación enviando una carta firmada al Administrador por correo postal, electrónico o fax. En la Sección 9 del presente Aviso se encuentra la información de contacto del Administrador.

Usted necesita justificar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas Laborales en Cuestión y/o Períodos de pago de PAGA del Demandado basándose en los registros del Demandados como exacto a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no se le devolverán. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de PAGA basándose en su presentación y en los aportes de los Abogados de la Demanda Colectiva (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o impugnar su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo postal de EE. UU., un único cheque a cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva (es decir, a cada Miembro de la Demanda Colectiva que no se excluya), incluidos aquellos que también califiquen como Empleados Perjudicados. El único cheque incluirá tanto el Pago Individual de la Demanda Colectiva como el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva que sean Empleados Perjudicados. El Administrador enviará, por correo postal de EE. UU., un único cheque de Pago Individual de PAGA a cada Empleado Perjudicado que se excluya de la Conciliación de la Demanda Colectiva (es decir, a cada Miembro No Participante de la Demanda Colectiva).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, notifíquelo al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en la Conciliación. El Administrador le excluirá en base a cualquier escrito comunicando su petición de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Garcia Otis v. JAS Forwarding (USA), Inc.* - Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, N.º de caso 24CMCV01269, e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección y dirección de correo electrónico o número de teléfono para fines de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, no será válida. **Debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 24 de julio de 2026, o será inválida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO LA CONCILIACIÓN?

Únicamente los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar la Conciliación. Antes de decidir si desea objetar, tal vez le interese conocer lo que el Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe. Cualquier objeción o impugnación respecto al número de semanas laborales o períodos de pago deberá recibirse [a más tardar 45 días después de que el Administrador envíe por correo el Aviso de la Demanda Colectiva (más 14 días adicionales para los Miembros de la Demanda Colectiva a quienes se les reenvíe el Aviso)]. Dieciséis días hábiles del tribunal antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados de la Demanda Colectiva y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, los motivos por los que la Conciliación propuesta es justa, y (2) una Moción para Honorarios, Gastos de Litigio y Pago por Servicios indicando (i) el monto que los Abogados de la Demanda Colectiva solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante solicita como Pago por Servicios de Representación de la Demanda Colectiva. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda Colectiva (cuya información de contacto figura en la Sección 9 del presente Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/JASForwarding> o en el sitio web del Tribunal <https://www.lacourt.org>

Un Miembro Participante de la Demanda Colectiva que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Definitiva y/o la Moción de Honorarios, Gastos del Litigio y Pago por Servicios puede presentar una objeción, por ejemplo, alegando que la Conciliación propuesta es injusta, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante son demasiado altas o bajas. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es [a más tardar 45 días después de que el Administrador haya enviado por correo el Aviso de la Demanda Colectiva (más 14 días adicionales para los Miembros de la Demanda Colectiva a quienes se les haya reenviado el Aviso)]. Asegúrese de informar al Administrador sobre qué es lo que objeta, por qué lo objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Jose Jesus Garcia Otis v. JAS Forwarding (USA), Inc.* - Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, N.º de caso 24CMCV01269 e incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para el Demandado, y firmar la objeción. En la Sección 9 de este Aviso se encuentra la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Demanda Colectiva puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su cargo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para exponer al Tribunal qué objeta, por qué objeta, y los hechos que fundamentan su objeción. Consulte en la Sección 8 del presente Aviso (inmediatamente abajo) información más específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Puede asistir, aunque no tiene que hacerlo, a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 23 de septiembre de 2026, en el Departamento E del Tribunal Superior de Los Ángeles, en el Palacio de Justicia de Compton, ubicado en 200 West Compton Blvd. Compton, CA 90220. En la Audiencia, el juez decidirá si conceder la Aprobación Definitiva de la Conciliación y qué parte de la Conciliación Bruta se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, al Demandante y al Administrador. El Tribunal solicitará comentarios a los objetores, a los Abogados de la Demanda Colectiva y a los Abogados de la Defensa antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea en persona o de manera virtual a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar la página web del Administrador <https://ilymgroup.com/JASForwarding> con antelación o contactar a los Abogados de la Demanda Colectiva para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo recoge todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer en virtud de la Conciliación propuesta. La forma más sencilla de consultar el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento de la Conciliación es visitar el sitio web de ILYM en <https://ilymgroup.com/JASForwarding>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/casesummary.aspx?casetype=civil> e introducir el Número de Caso de la Demanda, N.º de caso 24CMCV01269. También puede concertar una cita para consultar personalmente los documentos del tribunal en la Oficina del Secretario en el Palacio de Justicia de Compton llamando al (310) 761-4300.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN.

El Tribunal ha determinado que el bufete Haig B. Kazandjian Lawyers, APC está calificado para representarle a usted y a los Miembros de la Demanda Colectiva en la Demanda. A estos abogados se les denomina “Abogados de la Demanda Colectiva” y su información de contacto aparece a continuación. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar a uno por cuenta propia.

Abogados de la Demanda Colectiva:

HAIG B. KAZANDJIAN LAWYERS, APC

Haig B. Kazandjian

haig@hbklawyers.com

Cathy Gonzalez

cathy@hbklawyers.com

Michael A. Ariavand

michaela@hbklawyers.com

801 North Brand Boulevard, Suite 1015

Glendale, California 91203

Teléfono: 818-696-2306

Facsímil: 818-696-2307

Administrador de la Conciliación:

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Email: claims@ilymgroup.com

10. ¿Y SI PIERDO MI CHEQUE DE LA CONCILIACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de la conciliación antes de cobrarlo, el Administrador se lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de caducidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya ha caducado, debe ponerse en contacto con el Fondo de Propiedad No Reclamada a través de la Oficina del Contralor del Estado de California en https://www.sco.ca.gov/upd_msg.html para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿Y SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o si cambia su dirección postal por cualquier otro motivo.